ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve y previa convocatoria, reunidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, los ciudadanos: Mtra. Diana Alicia Bellido Díaz, Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas; L.C.C. Javier Cruz Salas, Auditor Especial de Legalidad y de Desempeño; Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos; C.P.C. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas: y la Lic. Violeta Cárdenas Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, todos servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum.------
- II. Aprobación del orden del día.----Aprobación del Acuerdo CT/09-10-2019/13 para responder a 256 solicitudes de
- información presentadas por un solicitante mediante Sistema INFOMEX-Veracruz. IV. Cierre de la sesión.-----
- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta sesión.-----
- II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.------

Que en el periodo del veintiséis de septiembre al ocho de octubre del presente año, se recibieron mediante Sistema INFOMEX-Veracruz, doscientos cincuenta y seis solicitudes de información formuladas por un mismo solicitante con los siguientes números de folio: 05071219, 05072219, 05073219, 05074219, 05075219, 05076219, 05077219, 05078219, 05079119, 05080119, 05081119, 05082119, 05083119, 05084119, 05085119, 05086119, 05087119, 05088119, 05089219, 05090219, 05091319, 05092319, 05093319, 05094319, 05095319, 05096319, 05097319, 05098319, 05099319, 05100319, 05101319, 05102319, 05103319, 05104319, 05105319, 05106319, 05107419, 05108419, 05109419, 05110419, 05111419, 05112419, 05113419, 05114419, 05116019, 05117019, 05118119, 05150219, 05150219, 05152319, 05152319, 05159419, 05160619, 05161719, 05162819, 05163919, 05173019, 05166119, 05167019, 05168019, 05169019, 05169919, 05171019, 05172019, 05173019,

Dy

De este modo la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior, a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: -----

ACUERDO CT-09-10-2019/13

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo CT-09-10-2019/13 para responder a 256 solicitudes de información presentadas por un solicitante mediante Sistema INFOMEX-Veracruz, con números de folio: 05071219, 05072219, 05073219, 05074219, 05075219, 05076219 05077219, 05078219, 05079119, 05080119, 05081119, 05082119, 05083119, 05084719, 05085119, 05086119, 05087119, 05088119, 05089219, 05090219, 05091319, 05092319, 05093319, 05094319, 05095319, 05096319, 05097319, 05098319, 05099319, 05100319, 05101319, 05102319, 05103319, 05104319, 05105319, 05106319, 05107419, 05108419, 05109419, 05110419, 05111419, 05112419, 05113419, 05114419, 05116019, 05117019, 05118119, 05119119, 05120219, 05121219, 05122319, 05123419, 05147219, 05148219, 05149219, 05150219, 05151319, 05152319, 05159419, 05160619, 05161719, 05162819, 05163919, 05165019, 05166119, 05167019, 05168019, 05169019, 05169919, 05171019, 05172019, 05173019, 05174119, 05175119, 05176219, 05177219, 05178219, 05179219, 05180319, 05181319, 05182319, 05183319, 05184319, 05185319, 05186419, 05213319, 05214319, 05215319, 05216319, 05217319, 05218219, 05219319, 05220319, 05221319, 05222319, 05223319, 05224319, 05225319, 05226319, 05227519, 05228519, 05229519, $05230519,\ 05231519,\ 05232519,\ 05233519,\ 05234519,\ 05235519,\ 05236519,\ 05237519,$ 05238519, 05239519, 05240519, 05241519, 05242519, 05243519, 05244619, 05245619, 05246619, 05247619, 05248619, 05249619, 05250619, 05251619, 05252619, 05253619, 05254619, 05255719, 05256719, 05257719, 05258719, 05260119, 05261119, 05262119, 05263119, 05264119, 05265119, 05266119, 05267119, 05268219, 05269219, 05270219, 05271219, 05272219, 05273219, 05274219, 05275219, 05276219, 05277219, 05278219, 05279219, 05280219, 05281219, 05282219, 05283119, 05284119, 05285119, 05286119, 05287219, 05288219, 05289219, 05290219, 05291219, 05292319, 05293319, 05294319, 05295319, 05302219, 05303219, 05304219, 05305219, 05306319, 05307219, 05308919, 05309919, 05310919, 05311919, 05312919, 05313919, 05315019, 05316019, 05317219, 05321119, 05322119, 05323219, 05324119, 05325119, 05326119 05327219, 05328219, $05329219,\ 05330219,\ 05331319,\ 05332319,\ 05333419,\ 05334319,\ 05335319,\ 05336319,$ 05337319, 05338319, 05339419, 05340319, 05341319, 05342419, 05343519, 05344619, $05345919,\ 05346919,\ 05348019,\ 05349019,\ 05350119,\ 05351219,\ 05352119,\ 05353119,$ 05371519, 05372819, 05373819, 05374819, 05375919, 05376919, 05377919, 05378919, 05379919, 05381019, 05381919, 05383019, 05384019, 05385119, 05386019, 05387019, 05388219, 05389219, 05390419, 05391519, 05392619, 05393719, 05394719, 05395819, 05396719, 05397819, 05398819, 05399819 05400819, 05401819, 05402819, 05403919, 05404919, 05406519, 05407619, 05408519, 05409419, 05410319, 05411219, 05412119, 05413219 y 05414319, en los términos señalados en la presente Acta.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que refiera el presente Acuerdo en la respuesta al solicitante.-----



						05180319,	
05182319,	05183319,	05184319,	05185319,	05186419,	05213319,	05214319,	05215319,
05216319,	05217319,	05218219,	05219319,	05220319,	05221319,	05222319,	05223319,
05224319,	05225319,	05226319,	05227519,	05228519,	05229519,	05230519,	05231519,
05232519,	05233519,	05234519,	05235519,	05236519,	05237519,	05238519,	05239519,
						05246619,	
05248619,	05249619,	05250619,	05251619,	05252619,	05253619,	05254619,	05255719,
05256719,	05257719,	05258719,	05260119,	05261119,	05262119,	05263119,	05264119,
05265119,	05266119,	05267119,	05268219,	05269219,	05270219,	05271219,	05272219,
05273219,	05274219,	05275219,	05276219,	05277219,	05278219,	05279219,	05280219,
05281219,	05282219,	05283119,	05284119,	05285119,	05286119,	05287219,	05288219,
05289219,	05290219,	05291219,	05292319,	05293319,	05294319,	05295319,	05302219,
05303219,	05304219,	05305219,	05306319,	05307219,	05308919,	05309919,	05310919
05311919,	05312919,	05313919,	05315019,	05316019,	05317219,	05321119,	05322119,
							05330219,
05331319,	05332319,	05333419,	05334319,	05335319,	05336319,	05337319,	05338319,
05339419,	05340319,	05341319,	05342419,	05343519,	05344619,	05345919,	05346919,
05348019,	05349019,	05350119,	05351219,	05352119,	05353119,	05371519,	05372819,
05373819,	05374819,	05375919,	05376919,	05377919,	05378919,	05379919,	05381019,
05381919,	05383019,	05384019,	05385119,	05386019,	05387019,	05388219,	05389219,
05390419,	05391519,	05392619,	'05393719,	05394719,	05395819,	05396719,	05397819,
05398819,	05399819	05400819,	05401819,	05402819,	05403919,	05404919,	05406519,
05407619,	05408519	9, 054094	19, 05410	319, 0541	1219, 054	112119, 05	5413219 y
05414319,	en los térm	ninos señala	ados en la p	resente Ac	ta		

Dichas solicitudes están a la vista de los integrantes, mencionando que se trata del mismo solicitante al que se hizo referencia en los Acuerdos CT/06-05-2019/1, CT/17-05-2019/2, CT/04-06-2019/3, CT/19-06-2019/4, CT/28-06-2019/5, CT/06-08-2019/6, CT/04-09-2019/9, CT/20-09-2019/10, CT/25-09-2019/11, CT/25-09-2019/12 razón por la cual, a la fecha este Sujeto Obligado ha recibido dos mil ciento treinta y cinco solicitudes del mismo solicitante:

En este sentido, se considera necesario señalar lo siguiente: -----

Conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro sistema jurídico tiene su génesis en dos fuentes principalmente:

- 1. Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y
- 2. Todos aquellos derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Así, todas las normas que derivan de las fuentes mencionadas tienen rango constitucional, por lo que los principios, valores y derechos que de ellas emanen deben regir todo el orden jurídico de nuestro país, obligando a todas las autoridades a su aplicación e interpretación.-----

2-

En este sentido el jurista Luigi Ferrajoli¹, nos proporciona una de las nociones más acertadas respecto a que debe entenderse por Derechos Fundamentales, como sigue: ----

"todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos' en cuanto dotados del status de persona, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar."

Uno de esos derechos fundamentales es el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra regulado dentro de nuestra Carta Magna en el artículo 6" mismo que en su parte relativa señala:------

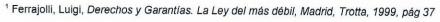
"El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de s facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Por cuanto hace a los instrumentos internacionales, se encuentra contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Particularmente este derecho se ha concebido como el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la información en su sentido activo y pasivo; es decir, tanto la difusión de la información como la recepción por sus destinatarios
Este derecho frente al público consiste en reconocer a los individuos no solamente el derecho a recibir la información existente, sino además la aptitud jurídica de ser beneficiario de una información "efectiva" y conforme a lo que establece la propia noción de información "objetiva".
Algunos autores consideran que la noción de información implica "la neutralidad" en todo concerniente a su finalidad, y "la objetividad" en lo concerniente a su contenido²
Ahora bien, con el objeto de ilustrar la finalidad del derecho de acceso a la información,



podemos señalar de manera enunciativa, no limitativa lo siguiente: ------

1/2

² Auby, Jean Marie et Ducos, citados por Alejandro Fuenmayor E, en "El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública", Análisis Jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, UNESCO, página 15.

- Es un derecho en sí mismo y medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos;
- Se considera elemento determinante de la calidad de vida democrática de un país;
- Es determinante en la consecución de una sociedad informada;
- Sirve de base para que los gobernados ejerzan control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, es decir, abona a la rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- Termina con el monopolio de la posesión de la información;
- Tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones;
- Algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

(Fuente: Diversas tesis del poder judicial)

En cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información, los requisitos para hacerto se encentran contenidos en las siguientes normas:
El artículo 6 de la Constitución Federal, en su apartado A fracción III señala:
"toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Adicionalmente los artículos 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 140 de la legislación Local, señalan que, para presentar una solicitud de acceso a la información no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones:
- III. La descripción de la información solicitada; (no se exige en la legislación local);
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

1.

Todos estos derechos fundamentales, incluyendo al de acceso a la información deben ejercerse con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que hemos señalado. -----

En este sentido es claro que, si bien el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto, sino relativo, es decir que se debe ejercer dentro de determinados límites razonables, y para ello se debe tener muy presente, cual es el fin que la ley tuvo en mira al reconocer ese derecho como subjetivo, y además los límites impuestos por la buena fe y las buenas costumbres las cuales son fuentes de nuestro derecho. A este respecto el jurista Planiol sostenía que, si hay abuso no hay derecho. A su juicio, un acto abusivo sería al mismo tiempo conforme y contrario al derecho, y esto era imposible (termina la cita).

Sin embargo, ese pensamiento resulta parcial y pierde de vista las diversas aristas del derecho su ejercicio en la sociedad, pues no se debe olvidar la buena fe y las buenas costumbres y como colisionan los derechos del solicitante con los derechos de la



colectividad integrad	a por	todos	los	ciudadanos	del	estado	quienes	también	tienen	el
derecho de ejercer e	l de ac	ceso a	la i	nformación						

Resulta conveniente destaca lo que Julien Bonnecase, define como Abuso del Derecho: --

"La verdadera noción del abuso del derecho se reduce a su forma psicológica, como el ejercicio de un derecho sin utilidad para su titular y con un fin exclusivamente nocivo y se compone de cuatro elementos:

- El primer elemento consiste en el poder de acción, representado por un derecho, respecto del cual el titular puede estrictamente limitarse con la intención secreta de servirse únicamente para dañar a otra persona;
- El segundo refiere a la ausencia de toda utilidad derivada del ejercicio del derecho, entendido ello como la ausencia de todo interés serio y legítimo" (....);
- El tercer elemento se trata de la intención nociva en su sentido psicológico, es decir, tal y como lo comprendemos, lo cual constituye la característica esencial de la noción de abuso de derecho; la intención nociva debe estar absolutamente caracterizada y absorberse a la noción de dolo del derecho común, es decir, a la intención de dañar, cuya materialización no tenga un significado dudoso y revele la intención con que se ha realizado; orden del procedimiento es el primero en aparecer y que conduce a verificar la existencia de los otros
- El último elemento, el perjuicio ocasionado a otra persona, elemento absolutamente necesario que en el orden del procedimiento es el primero en aparecer y que conduce a verificar la existencia de los otros elementos en donde agota su papel para no reaparecer sino hasta el momento de valorar el monto de la reparación debida.3

"MAL USO DE DERECHO. ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El derecho humano de acceso a la información, como cualquier otro derecho, no es absoluto, y su ejercicio no puede realizarse de manera abusiva en perjuicio del propio sistema de acceso a la información y de otros titulares de ese derecho. La carga de acreditar la existencia de un ejercicio abusivo del derecho, así como del ánimo lesivo del particular, corresponde a la autoridad responsable de atender los requerimientos de información del particular ante éste y el Organismo Garante de su derecho de acceso a la información, considerando al menos los siguientes elementos: 1) la existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular; 2) la cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un período corto, y 3) si la calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos. En este sentido, con la acreditación de dichos elementos, se genera un menoscabo en el funcionamiento de la autoridad por parte del particular, sin un afán de tener acceso a la información o transparentar la gestión pública, sino el ánimo del particular de dañar el desarrollo de las actividades de la misma, así como el perjuicio que se produce en la atención de los requerimientos de otros solicitantes titulares del mismo derecho..."

⁴ Consultable en el vínculo: htto://iurisporudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx

1./

³ BONNECASE, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil. Volumen |. Editorial Harla, México, 1997, pp. 824-827. 4 Consultable en el vínculo: http://iurisporudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx

Del criterio anterior, se desprenden elementos primordiales para la configuración de lo que se ha de nominado como el mal uso de derecho, los cuales se enuncian:-------

- La existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular;
- La cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un período corto;
- La calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos.

Fecha	Solicitudes recibidas	Rango de tiempo		
22 de abril	4	De las 17: 47 a las 20:25 hrs		
23 de abril	148	De las 14:18 a las 18:42 hrs.		
24 de abril	126	De las 13:00 a las 19:10 hrs.		
25 de abril	58	De las 14:20 a las 16:46 hrs.		
26 de abril	18	De las 14:09 a las 17:42 hrs.		
29 de abril	4	De las 18:28 a las 18:36 hrs.		
30 de abril	2	De las 19:42 a las 20:07 hrs.		
02 de mayo	28	De las 22:26 a las 22:42 hrs.		
03 de mayo	1	N/A		
07 de mayo	51	De las 14:33 a las 18:48 hrs.		
14 de mayo	31	De las 16:24 a las 17:10 hrs.		
16 de mayo	5	De las 15:37 a las 15:52 hrs.		
21 de mayo	27	De las 21:23 a las 22:07 hrs.		
23 de mayo	30	30 De las 15:15 a las 18:35 hrs.		
05 de mayo	55	De las 17:42 a las 18:26 hrs.		
10 de junio	8	De las 18:50 a las 18:57 hrs.		
11 de junio	60	De las 13:16 a las 13:37 hrs.		
12 de junio	70	De las 17:08 a las 17:58 hrs.		
13 de junio	65	De las 16:08 a las 16:40 hrs.		
14 de junio	33	De las 14:49 a las 15:06 hrs.		
17 de junio	60	De las 16:43 a las 17:40 hrs.		
19 de junio	29	De las 14:08 a las 14:36 hrs.		
20 de junio	126	De las 11:48 a las 14:27 hrs.		
21 de junio	14	De las 17:07 a las 18:01 hrs.		
24 de junio	47	De las 17:17 a las 18:15 hrs.		
25 de junio	80	De las 11:00 a las 15:02 hrs.		
03 de julio	15	De las 11:11 a las 12:02 hrs.		
05 de julio	15	De las 14:53 a las 15:06 hrs.		
11 de julio	18	De las 18:11 a las 18:47 hrs.		
15 de julio	73	De las 9:45 a las 10:33 hrs.		
16 de julio	26	De las 17:09 a las 17:31 hrs.		
19 de julio	68	De las 13:14 a las 14:16 hrs.		
22 de julio	11	De las 12:14 a las 12:35 hrs.		
23 de julio	58	De las 17:43 a las 18:38 hrs.		
29 de julio	83	De las 13:49 a las 18:17 hrs.		
31 de julio	21	De las 12:26 a las 17:33 hrs.		

J-)

01 de agosto	31	De las 14:03 a las 17:44 hrs.
21 de agosto	4	De las 11:20 a las 11:59 hrs.
06 de septiembre	18	De las 11:33 a las 12:13 hrs.
09 de septiembre	38	De las 10:55 a las 12:39 hrs.
10 de septiembre	103	De las 11:30 a las 12:38 hrs.
12 de septiembre	14	De las 11:47 a las 11:57 hrs.
23 de septiembre	34	De las 12:27 a las 13:38 hrs
25 de septiembre	68	De las 10:36 a las 13:25 hrs.
26 de septiembre	52	De las 11:22 a las 12:35 hrs.
27 de septiembre	6	De las 12:13 a las 12:29 hrs.
30 de septiembre	27	De las 11:27 a las 13:30 hrs.
02 de octubre	82	De las 12:04 a las 13:00 hrs.
03 de octubre	15	De las 13:20 a las 14:15 hrs.
04 de octubre	32	De las 09:54 a las 12:31 hrs.
08 de octubre	42	De las 09:16 a las 12:29 hrs.

Fuente: Sistema INFOMEX-Veracruz

Esta forma de actuar puede perjudicar el desarrollo de las actividades de este Órgano, poniendo en riesgo el desarrollo normal de sus funciones, así como generar un perjuicio en la atención de los requerimientos de otros solicitantes, que también son titulares del mismo derecho.------

Cuando se vislumbra que un acto de esta naturaleza puede sobrepasar los límites normales del ejercicio de un derecho, debe dar lugar a la adopción de medidas que impidan el perjuicio que puede ocasionar el acto abusivo y así evitar que el ejercicio de un derecho fundamental se efectúe en contravención a la finalidad para la que fue concebido.

Resulta pertinente señalar que, en el ámbito del derecho comparado, el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información es considerado una causal para no admitir a trámite las solicitudes de acceso, tal y como puede constatarse en el artículo 18, inciso e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; emitida en España y actualmente vigente, cuyo texto es el siguiente: ------

~



"Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y lo procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

De,

X.

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia publicar el presente Acuerdo en el portal de transparencia del ORFIS.-----

IV. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión a las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.------

PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. DIANA ALICIA BELLIDO DÍAZ Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

L.C.C. JAVIER CRUZ SALAS Auditor Especial de Legalidad y Desempeño LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.C. ARTURO JUAREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas